



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Quinientos Setenta y Cinco por el que se designa a la titular de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO
POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA
MAGISTRATURA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL
UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/09/29
Promulgación	2022/10/07
Publicación	2022/10/07
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6126 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de los siguientes:

Los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron a consideración del pleno del Congreso del Estado de Morelos, el dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la lista de aspirantes para la designación de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos; en términos de la convocatoria publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6091, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, a saber:

“Que con fundamento en las facultades que les confiere la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 40, fracción XXXVII a los integrantes del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para llevar a cabo la designación de magistratura, concatenado a las atribuciones que nos otorga el artículo 50, fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos”.

En el mismo sentido, sirve de apoyo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación magistrados de las entidades federativas. Su elección es un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales, por lo que en su contra no



procede el juicio de amparo, en términos del artículo 61, fracción VII, de la ley de la materia¹.

“Hechos. Los tribunales colegiados contendientes analizaron si resulta aplicable o no la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para sobreseer en el juicio de amparo con fundamento en el artículo 61, fracción VII, de la ley de la materia, en aquellos casos en los que el acto reclamado consiste en el procedimiento y la designación de magistrados de las entidades federativas, aun cuando dicha tesis se haya emitido al examinar la legislación del estado de Jalisco.

Criterio jurídico. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.), determinó que el juicio de amparo es improcedente en contra de la elección de magistrados por parte del Congreso del Estado de Jalisco, porque es un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales; criterio que resulta aplicable al resto de las entidades federativas, que tengan previsto un sistema igual para el nombramiento de magistrados, con independencia de las similitudes o diferencias que existan entre las legislaciones respectivas.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que el eje fundamental que orienta a esa tesis deriva de lo que se entiende como acto soberano, a saber, aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones, es decir, siempre y cuando las Constituciones o leyes locales los faculten para realizar la elección sin que tal decisión deba ser sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso; incluso cuando ni la Constitución local ni alguna otra disposición mencionen de manera textual o expresa que el Congreso local tiene una facultad soberana y discrecional para aprobar ese tipo de nombramientos.

¹ Registro digital: 2022075 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, septiembre de 2020, Tomo I, página 493. Tipo: Jurisprudencia



Contradicción de tesis 477/2019. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito. 4 de marzo de 2020. Cinco votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votaron con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, quien manifestó que formularía voto concurrente. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 57/2019, y el diverso sustentado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 35/2019.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 58, tomo i, septiembre de 2018, página 887, con número de registro digital: 2017916, con el título y subtítulo: “Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Su elección por parte del Congreso local es un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales, por lo que en su contra no procede el juicio de amparo, en términos del artículo 61, fracción VII de la ley de la materia”.

De la sentencia que recayó al amparo en revisión 35/2019, resuelto por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, derivó la tesis aislada XXXII.1 CS (10a.), de título y subtítulo: “Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima. los artículos 34, fracción XXIV, 58, fracción XIII y 77 de la Constitución Política de la entidad, al establecer el proceso de selección y designación relativo, sin que esté basado en mecanismos objetivos que garanticen la libre concurrencia, son inconstitucionales e inconvenientes”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20



horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 67, tomo VI, junio de 2019, página 5201, con número de registro digital: 2020080. Tesis de jurisprudencia 25/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión privada del diez de junio de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2020 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019”.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades constitucionales y legales correspondientes, las y los diputados integrantes coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias integrantes de la Junta Política y de Gobierno, tienen a bien proponer al pleno del Congreso del Estado de Morelos, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, se realizó en la sesión ordinaria de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, la presentación y aprobación de la convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.
- II. Con fecha siete de julio del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6091, la convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.
- III. Los días siete, ocho, once, doce y trece de julio del dos mil veintidós, de las nueve a las dieciséis horas, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de inscripción, de conformidad con la base cuarta de la convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.
- IV. Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, en sesión de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, se dio cuenta de lo siguiente:
 - a) La lista de los aspirantes inscritos;



b) La aprobación del calendario del examen de oposición y de las comparecencias; y,

c) La notificación realizada a cada uno de los aspirantes inscritos por medio de correo electrónico, a la dirección proporcionada por el propio aspirante para tal efecto; notificación en la que se señaló la fecha y hora establecidos para el desahogo del examen de oposición y de la etapa de comparecencias ante el órgano político, cumpliendo con la difusión, publicidad y transparencia, en tiempo y forma. De igual manera, se informó que este calendario también se publicó en los medios electrónicos oficiales del Congreso del Estado de Morelos, para mayor certeza jurídica y garantizar la máxima publicidad en el presente proceso de designación.

V. Con fecha catorce de julio del dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa del examen de oposición a cada uno de los aspirantes, aplicado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, institución con experiencia y prestigio reconocida y designada llevar a cabo la examinación de los aspirantes; el cual versó sobre las aptitudes intelectuales para aspirar al cargo, así como de las capacidades técnicas y de conocimientos de cada uno de los concursantes, en materia de justicia penal para adolescentes, con énfasis en el nuevo sistema acusatorio y adversarial.

VI. El día quince de julio del dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de comparecencias de las y los aspirantes inscritos, en términos de la convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos; la cual se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Junta Política y de Gobierno, ubicado dentro de este Recinto Legislativo.

VII. Con fecha quince de julio del dos mil veintidós, en Sesión de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, se presentó, analizó y aprobó en sentido positivo el presente dictamen, instruyendo continuar con el proceso legislativo respectivo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 40, fracción XXXVII, en relación con los artículos 90 y 109 quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en los artículos 50, fracción III, inciso g), 110, 111, y 112 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, entre otras cosas, que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas; asimismo, establece que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

A su vez, menciona que, los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución, y también que no podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

De la misma forma, este precepto constitucional establece que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos².

² Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y ,



TERCERA. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto de la Constitución Local.

VI. ...

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I...

II...

III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

IV a la IX...

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.



Asimismo, señala que, para ser magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta constitución establece para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia y que será nombrado por el Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el órgano político del Congreso del Estado.

También se establece que durará en su encargo un periodo de catorce años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional y que sólo podrá ser privado del cargo en los términos que establezca la Constitución local y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos,

De la misma forma señala que ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo y que en ningún caso y por ningún motivo, el magistrado que hubiere ejercido el cargo con el carácter de titular o suplente, podrá rebasar catorce años en el cargo.

Por su parte, el artículo 90 de dicho dispositivo constitucional establece los requisitos que deberán reunirse para ser aspirante a magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos³.

³ ARTICULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las magistradas y magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los magistrados serán designados por el pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

...

Las funciones de los magistrados del Poder Judicial se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna que persona que haya sido nombrada magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá volver a ocupar dicho cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo.

...



CUARTA. La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos contempla en su artículo 110 que para la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40, fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que los servidores públicos y aspirantes a alguno de los cargos que corresponde designar al Congreso del Estado, deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de las magistradas y los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, observando el principio de paridad de género en las designaciones.

...

ARTICULO 90.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice. Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones, y

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario de despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal general del estado o diputado local, durante el año previo al día de su designación.



A su vez, el artículo 112 del citado ordenamiento, menciona que el secretario técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice y que, en todos los asuntos relacionados con este título, deberá estar presente el director jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

QUINTA. La Junta Política y de Gobierno emitió la convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, y comprende el siguiente:

DESARROLLO

1. Convocatoria. La convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, fue aprobada por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno y publicada en los medios oficiales del Congreso del Estado y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6091, de fecha siete de julio de dos mil veintidós.

2. Registro. En términos de la convocatoria, el registro de aspirantes inició el día siete de julio de dos mil veintidós y concluyó a las dieciséis horas del día trece del mismo mes y año en el Congreso del Estado de Morelos, registrándose un total de diez aspirantes, los cuales se enlistan en estricto orden alfabético:

1. Aguirre Gómez Mirta Sagrario;
2. Carmona Viveros Vanessa Gloria;
3. Cuellar Miranda Juan Manuel;
4. Jaimes Olmos José Luis;
5. Jaimes Salgado Gloria Angélica;
6. Peralta Domínguez Alberto Christopher;
7. Pineda Fernández Adriana;
8. Serrano Salmerón José Manuel;



9. Soto Castor Roberto; y,
10. Thadeo Pedroza Esmeralda.

3. Integración de expedientes. Se integró un expediente por duplicado de cada aspirante que acreditó los requisitos establecidos en la convocatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 95, fracciones I a la V, y 116, fracción III de la Constitución Federal; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normativa aplicable, así como la valoración de los demás elementos que se estimaron necesarios por este órgano político, derivado de los antecedentes de cada aspirante⁴.

⁴ ...

Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señala la convocatoria;

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el estado de Morelos durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice. Los nombramientos de las y los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia y preferentemente en el sistema de justicia para adolescentes, además se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones.

VIII.- No podrán ser designados magistradas o magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario de despacho del Poder Ejecutivo, fiscal general del estado o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IX.- De la misma forma deberán acreditar que cuentan con la especialización en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en términos del artículo 40, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del



Niño y la tesis de Jurisprudencia intitulada “Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Acreditación de la especialización del funcionario que forma parte de aquél”, que a la letra dice: Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.

acción de inconstitucionalidad 37/2006.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frías y Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 65/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Además los interesados deberían remitir un oficio dirigido a la Presidenta de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, y deberían entregar la siguiente documentación en original y copia por duplicado:

1. Solicitud por escrito y formato de registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho en el cual señalará domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, debidamente llenado al momento de la entrega de los documentos en el horario y fecha que señale esta Convocatoria.
2. Currículum vitae impreso y en versión electrónica en disco CD o memoria USB, en formato Word Arial 12, sin tablas, ni cuadros, en el que señale formación académica, experiencia laboral y estudios que avalen conocimientos profesionales sobre especialización en la materia de Justicia Penal para Adolescentes, así como en el nuevo sistema acusatorio y adversarial.
3. Constancia de residencia efectiva de por los menos diez años anteriores a su designación, expedida por las autoridades competentes, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.
4. Constancias expedidas por la Contraloría del Estado y por el Tribunal de Justicia Administrativa, en las que se acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.



4. Examen de oposición. La Junta Política y de Gobierno, llevó a cabo la etapa de evaluación, respecto a los aspirantes que cumplieron con la etapa de los requisitos legales, quienes se sometieron al examen de oposición previsto en el segundo párrafo del artículo 109-quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentándose en el lugar, día y la hora que se les indicó y se les notificó en la dirección de correo electrónico que registraron, con la debida anticipación a la evaluación y que tuvo efectos de notificación.

El examen de oposición se aplicó por la “Universidad Autónoma del Estado de Morelos”, institución con experiencia y prestigio reconocida; versando sobre las aptitudes intelectuales para aspirar al cargo, así como de las capacidades técnicas y de conocimientos de los concursantes, en materia de justicia penal para adolescentes, con énfasis en el nuevo sistema acusatorio y adversarial.

La Institución Académica “Universidad Autónoma del Estado de Morelos”, designada por la Junta Política y de Gobierno del Congreso, notificó los resultados de la evaluación de forma libre, independiente y directa a cada uno de los participantes en la dirección de correo electrónica que registraron, así como a la Junta Política y de Gobierno, en el plazo no mayor a tres días hábiles, a partir de que concluyera la misma y que son parte de ponderación en el dictamen que

5. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.

6. Copia certificada ante notario público u original para cotejo y copia simple de los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- c) Cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d) Credencial para votar con fotografía;

7. Escrito bajo protesta de decir verdad, que toda la información entregada es verídica y que autoriza a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones a través de los medios necesarios que juzgue convenientes, a efecto de corroborar la información presentada por las personas aspirantes.



presenta esta Junta Política y de Gobierno al pleno del Congreso del Estado de Morelos.

5. Comparecencias. Una vez realizado el examen, se convocó a los aspirantes a una comparecencia individual a las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, para lo cual se realizaron las notificaciones vía telefónica y correo electrónico, proporcionados para tal efecto por los propios aspirantes al momento de su registro, quedando calendarizadas las comparecencias de acuerdo al orden de registro de la siguiente forma:

ASPIRANTES INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRATURA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Viernes 15 de julio de 2022		
Nombre	Folio asignado	Hora
Vanessa Gloria Carmona Viveros	JPCONVTUJA2022/001	09:00 hras.
Esmeralda Thadeo Pedroza	JPCONVTUJA2022/002	09:15 hras.
Alberto Christopher Peralta Domínguez	JPCONVTUJA2022/003	09:30 hras.
José Luis Jaime Olmos	JPCONVTUJA2022/004	09:45 hras.
Juan Manuel Cuellar Miranda	JPCONVTUJA2022/005	10:00 hras.
José Manuel Serrano Salmerón	JPCONVTUJA2022/006	10:15 hras.
Gloria Angélica Jaime Salgado	JPCONVTUJA2022/007	10:30 hras.
Adriana Pineda Fernández	JPCONVTUJA2022/008	10:45 hras.
Roberto Soto Castor	JPCONVTUJA2022/009	11:00 hras.
Mirta Sagrario Aguirre Gómez	JPCONVTUJA2022/010	11:15 hras.

Durante el desarrollo de cada comparecencia, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno hicieron las preguntas e intervenciones sobre su perfil y ejercicio profesional, los conocimientos de los concursantes, en materia de justicia penal para adolescentes, y del nuevo sistema acusatorio y adversarial, así como sobre aquellos temas que consideraron pertinentes respecto al cargo que aspiran y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente de cada aspirante.

Los aspirantes cumplieron con esta fase como parte integral de la convocatoria de forma suficiente al exponer los argumentos que consideraron pertinentes y



contestando los cuestionamientos realizados por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Posteriormente, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en sesión de trabajo, analizaron y calificaron todos los elementos contenidos en los expedientes de las personas aspirantes que acreditaron cada una de las fases de la convocatoria; se seleccionaron a las personas aspirantes que se consideran idóneas para ocupar la magistratura vacante del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, mismas que forman parte del presente dictamen para someter a consideración del pleno del Congreso del Estado de Morelos, la designación correspondiente, en términos de la normativa aplicable.

MOTIVACIÓN

De acuerdo a los elementos aportados, los exámenes de oposición y las comparecencias efectuadas, esta Junta Política y de Gobierno resolvió que los 10 (diez) participantes registrados, concurrieron a todas las etapas establecidas en la convocatoria y reunieron los requisitos constitucionales y legales; por consiguiente, son elegibles e idóneos para ocupar el cargo de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos. Dicha determinación se desprende de las documentales que obran en los expedientes personales de cada aspirante y pasaron a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, así como de lo fundamentado en el presente dictamen.

En tal virtud, se estima que son 10 (diez) los aspirantes que cuentan con las condiciones para ocupar dicho cargo, por lo cual, respetando su derecho a ser elegido, y por otra parte, la libertad que tiene cada diputada y diputado para votar por la propuesta que considere más conveniente, la Junta Política y de Gobierno propone al pleno el presente dictamen, a efecto de que sea el pleno del Congreso del Estado de Morelos, que en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda en sesión de pleno y por votación aprobatoria de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura mediante cédula, a designar a la persona profesionalista que desempeñará el cargo de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, en



términos del artículo 109 quáter, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En abono al análisis realizado por este órgano político se toma cuenta para la deliberación, la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos aprobada por la comisión permanente en junio del dos mil once, que establece en lo que interesa en el artículo 1º Constitucional:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

De dicha disposición, se desprende un criterio explicativo que informa sobre la potestad de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer principios protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, esto significa que permite por un lado definir la plataforma de interpretación y por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios, tal y como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el siguiente criterio:



“PRINCIPIO PROPERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los derechos humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso, y por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro”.

Por su parte, el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal establece como derecho del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, esto significa en el caso que nos ocupa, que habiendo cumplido los requisitos que señala la Ley; asimismo, los aspirantes tienen la posibilidad de ser nombrados para el cargo, una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, esto es, la



votación en el pleno y la designación a quienes obtengan las dos terceras partes en votos de los miembros de la Legislatura.

En apoyo a lo anterior se cita la siguiente jurisprudencia:

“ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II (SIC) DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD.¹ El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación que, si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 Constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto “calidades” se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la ley fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos”.



Por todo lo expuesto y fundado, y una vez desahogadas todas ya cada una de las etapas de la convocatoria correspondiente, calificados los exámenes de oposición y determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, determina que los aspirantes enlistados a continuación cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos; también poseen antecedentes curriculares en los cuales acreditan su profesionalización; la calificación de su examen de oposición; sus conocimientos en materia de justicia penal para adolescentes, y del nuevo sistema acusatorio y adversarial, sus valores y antecedentes éticos, fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional se cumplen al no existir constancia o prueba agregada que demuestre lo contrario.

Asimismo, los 10 (diez) aspirantes que comparecieron ante la Junta Política y de Gobierno, expusieron los argumentos que consideraron pertinentes y respondieron cuestionamientos formulados por los integrantes del propio órgano político.

También se destaca que, derivado de los expedientes se observó que cada aspirante acreditó que:

1. Es de ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Ha residido en el estado durante los últimos diez años;
3. Posee una antigüedad mínima de diez años con el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
4. No tiene más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco;
5. Tiene cinco años de ejercicio profesional por lo menos; o en su caso tres los que se han dedicado a la judicatura;
6. Es de reconocida honorabilidad y no ha tenido condena por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destitución o suspensión de empleo por juicio de responsabilidad; ni robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público;



7. No ha ocupado el cargo de secretario de despacho del Poder Ejecutivo, fiscal general del estado o diputado local, durante el año previo al día de su designación.
8. Cumple con los requisitos establecidos en los artículos 95, fracciones I a la V, y 116, fracción III de la Constitución Federal, y 90 de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como los que señala la convocatoria respectiva;
9. Cumple con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobó la evaluación que se le realizó y acredita que ha desarrollado su actividad profesional con eficiencia, capacidad y probidad ya sea en la impartición de justicia o en el sistema de justicia para adolescentes, además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y,
10. Cuenta con la especialización en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, quedando acreditado, lo antes señalado, de acuerdo a los documentos que el aspirante presentó al momento de registrarse.

Asimismo, cada aspirante proporcionó en tiempo y forma a la Junta Política y de Gobierno: el formato de registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho en el cual se señaló domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, debidamente llenado, el Currículum vitae impreso y en versión electrónica en disco CD o memoria USB, en formato Word Arial 12, sin tablas, ni cuadros, en el que señaló su formación académica, experiencia laboral y estudios que avalan sus conocimientos profesionales sobre especialización en la materia de justicia penal para adolescentes, así como en el nuevo sistema acusatorio y adversarial, la constancia de residencia efectiva de por los menos diez años anteriores a su designación, expedida por las autoridades competentes, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles, las constancias expedidas por la Contraloría del Estado y por el Tribunal de Justicia Administrativa, en las que se acreditó no haber sido inhabilitado en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles, la constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. Asimismo, cada aspirante entregó copia certificada ante notario público u original para cotejo y copia simple de los siguientes documentos: a) Acta de nacimiento; b) Título profesional de licenciado



en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; c) Cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; Y, d) Credencial para votar con fotografía; de la misma forma el escrito bajo protesta de decir verdad, que toda la información entregada es verídica y que se autoriza a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones a través de los medios necesarios que juzgue convenientes, a efecto de corroborar la información presentada por la persona aspirante.

En tal virtud, se reitera que los aspirantes enlistados a continuación cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, a saber:

1. Aguirre Gómez Mirta Sagrario;
2. Carmona Viveros Vanessa Gloria;
3. Cuellar Miranda Juan Manuel;
4. Jaimes Olmos José Luis;
5. Jaimes Salgado Gloria Angélica;
6. Peralta Domínguez Alberto Christopher;
7. Pineda Fernández Adriana;
8. Serrano Salmerón José Manuel;
9. Soto Castor Roberto; y,
10. Thadeo Pedroza Esmeralda.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracciones I a la V, 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción XXXVII, 90 y 109 quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 50, fracción III, inciso g), 110 al 112 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, dictaminan en sentido positivo, la propuesta de los 10 (diez) aspirantes para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario



de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, en virtud de las razones expuestas en el dictamen”.

En tal virtud, en sesión ordinaria de pleno del Congreso del Estado, iniciada el 29 de septiembre del 2022, se sometió a consideración de los integrantes de la asamblea legislativa, el dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura; aprobado en lo general y en lo particular se procedió a la votación por cédula y por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la LV Legislatura del Congreso del Estado, para designar a la persona que ocupe el cargo de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos por un periodo de catorce años.

En ese sentido, el resultado de la votación para la designación a la titular de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, fue la siguiente: 0 votos a favor de Aguirre Gómez Mirta Sagrario, 1 voto a favor de Carmona Viveros Vanessa Gloria, 0 votos a favor de Cuellar Miranda Juan Manuel, 1 voto a favor de Jaimes Olmos José Luis, 0 votos a favor de Jaimes Salgado Gloria Angélica, 0 votos a favor de Peralta Domínguez Alberto Christopher, 14 votos a favor de Pineda Fernández Adriana, 0 votos a favor de Serrano Salmerón José Manuel, 0 votos a favor de Soto Castor Roberto, 0 votos a favor de Thadeo Pedroza Esmeralda.

En consecuencia, la maestra Adriana Pineda Fernández, con 14 votos a favor, es designada como titular de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, por un período de catorce años, contados a partir de que rindió la protesta de ley ante el pleno de esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO



POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA MAGISTRATURA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Se designa como titular de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, a la ciudadana Adriana Pineda Hernández, por un período de catorce años

SEGUNDO. La persona designada como titular de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, rindió la protesta de ley ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. La persona designada como titular de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, durará en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rinda protesta constitucional, y sólo podrá ser privada del cargo en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos; asimismo, la persona que haya sido designada para ocupar la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, no podrá volver a ocupar dicho cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha 29 de septiembre del año 2022.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Gabriela Marín Sánchez, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**